

Revisado en 15 de Sept. de 1786

22



REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA QUE

entretanto que se pone en perfecta execucion el Decreto de 29 de Junio, é Instruccion de 21 de Setiembre de este año, para el arreglo por Provincias y Partidos de las Rentas Provinciales, no hagan novedad los dueños de las tierras en los arrendamientos pendientes al tiempo de su expedicion, ni en sus precios, ni aprovechen los nuevos pactos que se hayan hecho de aumentarlos, con lo demás que se expresa.



DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, REY de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos-Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Elándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c.

A

